



# TX | Taxpertise

Innovative Solutions

**Reformas en materia laboral 2021.  
(Segunda parte). | Medios de Defensa  
e Inconstitucionalidad.**

# Reformas en materia laboral 2021. (Segunda parte) | Medios de Defensa e Inconstitucionalidad.

Como lo dimos a conocer en nuestro boletín titulado Reformas en Materia Laboral 2021, el pasado 23 de abril fue publicado el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT); de la Ley del Seguro Social (LSS); de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT); del Código Fiscal de la Federación (CFF); de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR); de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA); de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral.

Una vez analizado a detalle y sistemáticamente la totalidad de las disposiciones legales modificadas, y atendiendo las necesidades que nos han compartido algunos de nuestros clientes, hemos llegado a concluir que existen ciertas porciones normativas de la reforma que pudieran llegar a ser contrarias a la Constitución y, por lo tanto, podrían ser combatidas a través de una demanda de amparo.

- Prohibición de la subcontratación total de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra;  
*El régimen económico previsto constitucionalmente es el de la libre concurrencia, esto es, que cualquier persona es libre de adoptar la forma en la que contrata y realiza sus actividades económicas. La Ley Federal del Trabajo ahora prohíbe la posibilidad de contratar a otro agente de comercio que le provea de mano de obra para la realización de sus actividades, lo que contradice la libre concurrencia.*
- Regulación para la subcontratación de personal para servicios especializados (distintos al objeto social de la empresa y de la actividad económica preponderante);  
*Se permite la subcontratación de servicios especializados, esto implica la posibilidad de contratar servicios de personal, siempre que dichas actividades no constituyan la actividad preponderante del contratante, lo que implica un tratamiento desigual entre agentes que tienen una actividad equivalente y que únicamente se diferencian por el objeto social de una tercera persona que es al quien se le presta servicios.*
- Registro de las empresas que presten servicios de subcontratación ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el padrón público de las empresas de subcontratación de servicios y obras especializados, renovable cada 3 años;  
*La actividad prestada por un subcontratista y, por lo tanto, su posibilidad para desarrollar la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomoda, queda sujeta a un registro Administrativo, esto es, a la “autorización” de la Secretaría del Trabajo, en abierta contradicción al derecho humano de libertad de trabajo.*



- Transitorio con un plazo de 90 días para traspaso de trabajadores subcontractados al patrón receptor del servicio, una vez emitidas las reglas por la STPS.  
*Mientras que la reforma para los particulares entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esta misma prohibición es aplicable para el sector público hasta el 1° de enero de 2022, lo que nuevamente implica un tratamiento diferenciado entre patrones, sólo por el hecho de que uno es el Gobierno y el otro es un particular, siendo que de fondo, si la reforma pretende evitar abusos a la clase trabajadora, nada justifica que dichos abusos se continúen perpetrando en caso de prestar servicios al Estado por lo que resta del año.*

### **Suspensión.**

Uno de los beneficios de presentar el juicio de amparo, es la posibilidad de solicitar como medida cautelar la suspensión de la aplicación del acto reclamado mientras el juicio no sea resuelto, por lo que de concederse esta medida, la aplicación de la reforma combatida quedaría suspendida.

### **Efecto de la concesión del amparo.**

En caso de que el juicio de amparo fuese exitoso, y se llegase a declarar la inconstitucionalidad de las normas que nos ocupan, la empresa a quien se le concediese el amparo podría seguir prestando servicios de subcontratación, o bien, recibiendo servicios de subcontratación, según fuera el caso, mientras el articulado respecto del cual se otorgó el amparo no fuese modificado.

En caso de resultar interesante buscar la protección de la Justicia Federal en contra de las medidas legislativas que se comentan, en Taxpertise nos encontramos a sus órdenes para asesorarles y representarlos ante los Tribunales de nuestro país.

### **Plazo de presentación.**

La demanda de amparo deberá presentarse dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor la norma combatida, por lo que la demanda de amparo deberá presentarse a más tardar el 7 de junio próximo ante un Juzgado de Distrito en Materia Laboral.

Atentamente,

**Taxpertise.**

## Contacto:

### **Gil A. Lara Morales**

Email: gil.lara@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 5434.8624

---

### **Oswaldo Méndez Álvarez**

Email: oswaldo.mendez@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 5434.6173

---

### **Verónica Luis Mojica**

Email: veronica.luis@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 1068.0491

---

### **José Antonio Reynoso Rodríguez**

Email: antonio.reynoso@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 4061.6896

---

### **Rafael Torres Raba**

Email: rafael.torres@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 3223.5603

---

### **Ricardo Ortega Quintanar**

Email: ricardo.ortega@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 5434.8624

---

### **José Luis Velasco Verdugo**

Email: joseluis.velasco@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 6111.5635

# TX

Esta publicación presenta información de carácter general con un propósito meramente informativo, por lo que no deberá considerarse como una asesoría, opinión profesional o servicio personalizado proporcionado por **Taxpertise, S.C.**

Eventualmente podrá contener alguna interpretación unilateral de los temas tratados, sin que por ello pueda ubicarse en las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, pues en ningún caso se pretende contravenir las disposiciones, e interpretaciones o criterios dados a conocer por las autoridades, por el contrario, está dirigido a fomentar el pleno cumplimiento de la legislación vigente. Aun cuando existen elementos jurídicos razonables para sostener las conclusiones que pudieren haber sido vertidas, no puede asegurarse que éstas serán confirmadas por las autoridades administrativas o judiciales.

El contenido de la presente publicación puede sufrir modificaciones o cambios después de su emisión, por lo que los empleados de Firma, ni sus socios, asumen responsabilidad alguna para su actualización.

**Taxpertise, S.C.**